

NOVEDADES EN LA RETENCIÓN EN LA FUENTE POR PROCEDIMIENTO 1 Y 2 PARA EL AÑO GRAVABLE 2020

A close-up photograph of a tax table with a green header. The table lists various income amounts and their corresponding source retention rates. The retention rates are shown in black text, while the amounts are in red text. The table is slightly tilted and has a reflection below it.

Amount	Retention Rate
\$120,000.00	
\$125,000.00	
\$190,000.00	
\$435,000.00	
(\$135,000.00)	0%

A las personas naturales residentes que perciban rentas de trabajo (laborales y no laborales) se les deberá practicar retención en la fuente. Para ello, es imperativo identificar antes si el beneficiario obtuvo pagos laborales, o abonos en cuenta por honorarios, comisiones, servicios, emolumentos y demás compensaciones por servicios personales.

Cuando la persona natural residente obtiene pagos laborales, es posible practicarle retención en la fuente a través de los procedimientos 1 o 2. Si el pago se realiza a personas naturales residentes que obtengan pagos laborales, o a personas naturales residentes que no tengan vínculo laboral y que reciban pagos o abonos en cuenta por concepto de honorarios, comisiones, servicios, emolumentos y demás compensaciones por servicios personales (que manifiesten que durante el año no subcontratan a otras dos (2) o más personas), se aplica el procedimiento 1.

Ahora bien, cuando la persona que percibe rentas de trabajo sin vínculo laboral manifieste que sí vincula a otras dos o más personas, su retención se practicará con las tarifas tradicionales del artículo [392](#) del ET (3,5 %, 4 %, 6 %, 11 %, etc.).

Así pues, para realizar un correcto cálculo, es necesario atender lo dispuesto en los artículos [383](#) (retención en la fuente), [385](#) (procedimiento 1), [386](#) (procedimiento 2) y [388](#) (depuración de la base del cálculo de la retención en la fuente) del ET, entre otras disposiciones consagradas en dicho estatuto, y el DUT 1625 de 2016, además de cualquier otra normatividad relacionada.

Depuración para determinar el valor de la retención

Al efectuar la depuración para determinar el valor de la retención, así como para establecer el porcentaje fijo de retención en el caso del procedimiento 2, a los ingresos brutos se deben restar los ingresos no gravados, las deducciones del artículo [387](#) del ET y las rentas exentas contempladas en los artículos [126-1](#), [126-4](#), [206](#) (modificado con el artículo 32 de la [Ley 2010 de 2019](#)) y [206-1](#) del ET (modificado con el artículo 33 de la [Ley 2010 de 2019](#)).

El valor de todas las deducciones y rentas exentas (excluyendo las rentas exentas de los numerales 6, 7, 8 y 9 del artículo [206](#) del ET, al igual que las rentas exentas del artículo [206-1](#) del ET) se seguirán sometiendo al límite del 40 % de los ingresos netos (ingresos brutos menos ingresos no gravados), y en valores absolutos dicho límite no puede exceder las 5.040 UVT anuales (ver el párrafo 3 del artículo 1.2.4.1.6 del DUT 1625 de 2016).

Al valor neto obtenido se le aplicará la tabla del artículo [383](#) del ET (modificado por el artículo 42 de la [Ley 2010 de 2019](#)), la cual posee siete rangos con una tarifa marginal máxima del 39 %.

Novedades Ley 2010 de 2019

A continuación, se enuncian las novedades introducidas por la citada ley, que tienen incidencia al momento de determinar la retención en la fuente, independientemente del procedimiento a utilizar:

Artículo de la Ley de crecimiento económico 2010 de 2019	Artículo del Estatuto Tributario	Comentario
31	55	<p>Se reitera lo expuesto por el artículo 23 de la Ley de financiamiento 1943 de 2018 que mencionaba: los aportes voluntarios a los fondos de pensiones obligatorios son ingresos no gravados, pero no pueden exceder el 25 % del ingreso laboral o tributario anual, ni 2.500 UVT (equivalentes a \$89.018.000 por el año gravable 2020).</p> <p>Cuando se realicen retiros de las cotizaciones voluntarias para fines distintos a la obtención de una mayor pensión, o un retiro anticipado, dichos valores constituirán una renta líquida gravable para el aportante, motivo por el cual la sociedad administradora efectuará la retención en la fuente a la tarifa del 35 %.</p>
89	119	<p>Continúa el beneficio de deducir los intereses de crédito de vivienda (esta deducción no puede superar las 1.200 UVT anuales) y se incluye el de deducir los intereses que se paguen en préstamos educativos del ICETEX (dicha deducción no puede superar las 100 UVT anuales).</p>
32	206	<p>Se reiteran las rentas de trabajo exentas expuestas por los artículos 24 y 122 de la Ley de financiamiento 1943 de 2018 y revive el numeral 7 que expone: para el caso de los magistrados de los tribunales, sus fiscales y procuradores, se considera como gasto de representación exento el 50 % del salario (en el caso de los jueces el 25 % del salario). Cabe anotar que de acuerdo con el párrafo 4 del artículo 206 del ET, las rentas exentas establecidas en los numerales 6, 7, 8 y 9, no estarán sujetas a las limitantes del 40 %, al que se someten la mayoría de rentas exentas y deducciones.</p>
37	330	<p>Se reitera lo expuesto en el artículo 29 de la Ley de financiamiento 1943 de 2018 mencionando que se utilizarán tres cédulas, a saber: cédula general (rentas de trabajo, de capital y no laborales); rentas de pensiones; y de dividendos y participaciones.</p>
41	336	<p>Contempla lo mencionado por el artículo 33 de la Ley de financiamiento 1943 de 2018 que expone los lineamientos para establecer la renta líquida de la cédula general (rentas de trabajo, de capital y no laborales), entre ellos, que las rentas exentas y deducciones no superen el 40 % del ingreso neto ni las 5.040 UVT.</p>

42	383	Se modifica la tabla de retención en la fuente. Ya no se empieza a practicar retención a partir de 87 UVT, sino desde 95 UVT (la tarifa marginal máxima sigue siendo del 39 %).
74	911	Quienes pertenezcan al régimen simple de tributación quedan exonerados de retención en la fuente a título de renta y de ICA (con excepción de las correspondientes a pagos laborales).

¿Cuándo se deben tener en cuenta las novedades de la Ley de crecimiento económico?

Si bien la Ley de crecimiento económico retomó la mayoría de los cambios que se introdujeron en su momento con la Ley de financiamiento, dio lugar a otros que afectan el cálculo de la retención en la fuente. Es preciso tener en cuenta que dichas novedades no deben considerarse al calcular el porcentaje fijo de retención en diciembre de 2019, ya que para ese caso se deben atender las disposiciones normativas vigentes a esa fecha; es decir, las que aplicaban antes de la entrada en vigor de la [Ley 2010 de 2019](#).

La única novedad que debe considerarse es la nueva tabla del artículo 383 del ET, pues el artículo 1.2.4.1.1 del DUT 1625 de 2016 establece que para calcular el porcentaje fijo es necesario aplicar la tabla correspondiente al año gravable en el cual ha de efectuarse la retención.

En los demás casos, es decir al calcular la retención en la fuente a través de los procedimientos 1 y 2, y al determinar el porcentaje fijo de retención en junio de 2020, se deberán tener en cuenta las modificaciones realizadas por la Ley de crecimiento económico.